

**A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**  
**SALA DE SESIONES**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2.017.

El presente Proyecto se elaboró teniendo en cuenta la proyección de recursos y las hipótesis de crecimiento económico e inflación contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2.017.

En tal sentido se estima una variación del PBI real del 3,5% anual, del PBI nominal del 23,6%, del IPC del 12% al 17% y un tipo de cambio de pesos por dólar estadounidense estimado en 17,92.

Se prevé un resultado financiero positivo que surge de:

<u>Total de Erogaciones:</u>	<u>Total de Recursos:</u>	<u>Necesidad de Financiamiento:</u>
\$54.669.126.800.-	\$54.670.848.800.-	(-) \$1.722.000.-

El nivel de erogaciones previstas surge de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio, el crecimiento vegetativo, el incremento en el total de obras públicas con recursos afectados y el ajuste por inflación previsto.

Corresponde mencionar que en el presente Proyecto de Ley se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917-04 y sus modificatorias, a la que se adhirió nuestra Provincia mediante Ley, en los siguientes aspectos:

- Presupuesto de Recursos y Gastos a nivel sintético, correspondiente a los ejercicios 2.018 y 2.019 (artículo 6º).
- Pautas de incremento que, a nivel del gasto público primario de la Administración Pública no Financiera (tanto a nivel total como a nivel corriente), podrá tener respecto al mismo concepto del Presupuesto Vigente a la fecha de elevación del presente Proyecto (artículo 10º).
- Metodología para el cálculo de recursos (artículo 16º): Los recursos fueron estimados en base a la ejecución del Ejercicio 2.016.

La recaudación prevista de los principales impuestos para el Ejercicio 2.017 asciende a la suma de \$12.921.350.000.-, un 30,8 % más respecto al Ejercicio 2.016. Este incremento está explicado principalmente por la suba en el nivel general de precios y la continuidad en la mejora del grado de cumplimiento de los contribuyentes.

#### **Recaudación Tributaria Provincial**

(En pesos)

Detalle	2017 (2)	2016 (1)
<b>Total Tributarios</b>	12.921.350.000	9.875.000.000
Ingresos Brutos	9.979.000.000	7.600.000.000
Inmobiliario	704.000.000	550.000.000
Sellos	965.000.000	715.000.000
Automotores	514.350.000	405.000.000
Salud Pública	553.000.000	450.000.000
Otros Impuestos	206.000.000	155.000.000

(1) Enero/Agosto: real. Set/Dic.: proyección cierre

(2) Estimación del Proyecto de Presupuesto 2017

- Estimación de gastos tributarios (artículo 18º): que ascienden a la suma de \$728.237.623.-, y que tienen por objeto determinar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios, como consecuencia de la aplicación de políticas fiscales que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objeto desarrollar determinadas políticas públicas, generalmente a través del otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas.

Esta estimación considera como horizonte temporal el enfoque de largo plazo, ya que la reducción en la recaudación es de carácter permanente. Como método de cálculo, en la medida que resulta posible su cuantificación, se utiliza el de la pérdida de recaudación y se adopta el enfoque legal, el cual toma la definición del impuesto vigente en la ley, es decir que existe una concesión tributaria cuando se observan desvíos respecto a lo establecido en la legislación.

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario, se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecido en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etc., señalándose luego los casos que estando incluidos en la norma legal, son beneficiados por un tratamiento especial o diferencial.

La determinación de los gastos tributarios no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación, como tampoco implica una eventual sugerencia a incrementar la recaudación tributaria.

Finalmente, cabe destacar que los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Tucumán para el año 2017 se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de regímenes de promoción económica.

El impuesto a los Ingresos Brutos soportará el 93 % de los Gastos Tributarios, con un monto estimado de \$677.545.132.-, conforme lo establece el régimen especial de franquicias tributarias previsto por la ley N° 8.539, que tiene por objeto estimular el desarrollo económico de la Provincia de Tucumán y está destinado a las explotaciones industriales y agropecuarias que se hayan instalado o se instalen en el territorio provincial.

El Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores y Rodados cargarán con un 4,81% y un 2,15% de los Gastos tributarios, y con montos estimados de \$35.031.519.-, y \$ 15.660.972.- respectivamente.-

**GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE TUCUMÁN**  
**ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2017**

IMPUESTO	PESOS	% Recaudación Tributaria Provincial
<b>TOTAL</b>	<b>728.237.623</b>	<b>5,64%</b>
- En normas de los impuestos	331.279.830	2,56%
- En regímenes de promoción económica	396.957.793	3,07%
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>	<b>677.545.132</b>	<b>5,24%</b>
- En normas del impuesto	286.889.552	2,22%
- En regímenes de promoción económica	390.655.580	3,02%
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>	<b>35.031.519</b>	<b>0,27%</b>
- En normas del impuesto	35.031.519	0,27%
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
<b>IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS</b>	<b>15.660.972</b>	<b>0,12%</b>
- En normas del impuesto	9.358.759	0,07%
- En regímenes de promoción económica	6.302.213	0,05%
<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>	<b>S/D</b>	<b>S/D</b>
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
Recaudación Tributaria Provincial estimada para 2017	12.921.350.000	

Fuente: elaboración de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

**La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:**

L E Y:

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$54.669.126.800.-) el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2.017, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes	\$ 48.230.242.000.-
Gastos de Capital	\$ 6.438.884.800.-
TOTAL	\$ 54.669.126.800.-

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$54.670.848.800.-) el Cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 49.070.112.400.-
- Corrientes	\$46.520.154.500.-
- de Capital	\$ 2.549.957.900.-
- Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 5.600.736.400.-
- Corrientes	\$ 3.625.335.400.-
- de Capital	\$ 1.975.401.000.-
	-----
TOTAL	\$ 54.670.848.800.-

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjense en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$6.872.999.600.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el

///2.-

financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$1.722.000.-). Asimismo se estiman las Fuentes de Financiamiento en PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.749.000.000.-) y las Aplicaciones Financieras en PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$1.750.722.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1º de la presente Ley, en OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (80.392).

**ARTÍCULO 6°.-** Fíjase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2.017 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	GASTOS
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$ 184.375.000.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 1.250.800.000.-
Ente Único de Control de Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT)	\$ 109.310.600.-
Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia.	\$ 515.469.000.-
Instituto de Desarrollo Productivo	\$ 20.940.000.-
Ente Bicentenario Tucumán 2.016	\$ 60.000.-
Instituto Provincial de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT)	\$ 41.000.000.-

**ARTÍCULO 7°.-** Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

///3.-

**ARTÍCULO 8°.-** El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6.446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6.781.

**ARTÍCULO 9°.-** Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes Nros. 6756, 6759 y 7123. Suspéndese asimismo lo dispuesto en la Ley N° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) referente a la producción de bienes y servicios, cuantificaciones en unidades físicas y medición de resultados en términos físicos y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

**ARTÍCULO 10°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.

**ARTÍCULO 11°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los “Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)” no incluidos en la presente ley, como asimismo incrementar el “Uso del Crédito” necesario para su atención.

**ARTÍCULO 12°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y

///4.-

Autárquicos que consolidan, en los detallados en el artículo 6º de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción turística, en los términos de la Ley N° 6.700 y sus modificatorias, hasta un 5% de los Recursos Tributarios Provinciales.

c) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7.281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.

d) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

**ARTÍCULO 13º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N° 7.337, 7.380, 7.424, 7.461, 7.534, 7.816, 7.901, 8.214 y 8.602.

**ARTÍCULO 14º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 2685/3 del 17 de Agosto de 2.004, N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2.009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2.011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2.011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2.013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2.014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2.015 y su modificadorio y N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2.016.

///5.-

**ARTÍCULO 15º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 6º de la presente Ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

**ARTÍCULO 16º.-** Fíjase en la suma de PESOS: QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el Artículo 96º de la Ley de Administración Financiera de la Provincia N° 6.970 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 17º.-** EL Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

**ARTÍCULO 18º.-** Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2.018 y 2.019, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

**ARTÍCULO 19º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de presupuesto plurianual para los ejercicios 2.018 y 2.019, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2.017.

**ARTÍCULO 20º.-** El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8.455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26.075 y N° 26.206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 21º.-** Comuníquese.-